

AUTO No. 06060

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 26 de Agosto de 2005, profesionales del área Flora e Industria de la Madera, de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita de verificación de la actividad comercial al establecimiento ubicado en la Calle 32 No. 118 B – 05 (antigua nomenclatura), encontrando que allí funcionaba la empresa del sector forestal denominada DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA. Producto de la visita, se genera el requerimiento 2006EE6713 del 16 de Marzo de 2006, mediante el cual se le solicita al propietario del establecimiento, para que en un término de ocho (8) días, adelante el registro del libro de operaciones ante la Secretaría Distrital de Ambiente (antes DAMA).

El día 12 de Septiembre de 2006, profesionales del área Flora e Industria de la Madera, programaron visita técnica con el objeto de verificar el funcionamiento del establecimiento. En la diligencia se determinó que las propietaria del mismo es la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551 de Bogotá. Como constancia de lo anterior se diligencio se diligencio el Acta de Visita No. 235.

El día 19 de Octubre de 2006, mediante Informe técnico No. 7688, se concluyo que la señora Graciela Diaz Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA, no dio cumplimiento al requerimiento 2006EE6713 del 16 de Marzo de 2006.

El día 10 de Enero de 2008, se realiza nueva visita al establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA ubicado en el Barrio La Aldea de la Localidad de Fontibon, de propiedad de la señora Graciela Diaz Rojas, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551, como constancia de lo anterior se diligencio el Acta de Visita No. 010.

AUTO No. 06060

Producto de la visita se genero el requerimiento 2008EE1780 del 17 de Enero de 2008, en la que solicitaba a la GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA, ubicado en la Calle 22G No. 118 B-03 (Nomenclatura Nueva), en el Barrio La Aldea de la Localidad de Fontibon, para que:

En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de dicho Requerimiento, adelante ante la Secretaria Distrital de Ambiente el trámite del registro del libro de operaciones.

EL DIA 04 DE Agosto de 2008, se emitió el Concepto Técnico No. 011124, mediante el cual se concluyo:

Que la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA, ubicado en la Calle 22G No. 118 B-03, no registro el libro de operaciones ante la Secretaria Distrital De Ambiente, por lo cual se declara el incumplimiento al requerimiento 2008EE1780 del 17 de Enero de 2008.

Como consecuencia de lo anterior el día 19 de Marzo de 2009, mediante Resolución No. 2452, la Directora Legal Ambiental, encontró merito suficiente para iniciar y proceso sancionatorio ambiental y formular cargos en contra del establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA, representado legalmente por la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, ubicado en la Calle 22G No. 118 B-03, en Bogotá por presuntamente, no cumplir con la obligación de registrar el correspondiente libro de operaciones.

En su artículo segundo, se formuló a la industria forestal “DEPOSITO DE MADERAS VILLA ANDREA”, representada legalmente por la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: “Por no registrar y presentar el correspondiente libro de operaciones vulnerando presuntamente con este hecho el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se estableció el régimen de aprovechamiento forestal”.

El anterior Auto se notifico personalmente a la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 35.374.551, en su calidad de propietaria del establecimiento denominada MADERAS VILLA ANDREA, el día 23 de Marzo de 2010.

El día 08 de Noviembre de 2011 profesionales del área Flora e Industria de la Madera, realizaron visita a la Calle 22 G No. 118 B – 03, encontrando que en el lugar continúa la actividad de la empresa de comercialización forestal denominada MADERAS VILLA ANDREA, propiedad de la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551. Como constancia de lo anterior se diligencio el Acta de Visita No. 933.

AUTO No. 06060

Como consecuencia de lo anterior, el día 05 de Diciembre de 2011, se emitió el Concepto Técnico No. 19627, mediante el cual se concluyo:

Luego de verificar el archivo de gestión de esta Entidad (SDA), se concluye que la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551, en calidad de propietaria del establecimiento DEPOSITO DE MADERAS VILLA ANDREA, identificado con NIT. 35.374.551-9, no ha adelantado el trámite de registro del libro de operaciones, dando incumplimiento a los requerimientos 2006EE6716 del 13/03/2006 y el 2008EE1780 del 17 de Enero de 2008.

El 19 de Abril de 2013, mediante Resolución No. 00431, El Director de Control Ambiental, ordena la revocatoria de la Resolución No. 2452 del 19 de Marzo de 2009, por medio de la cual se “inicio y formulo cargos al establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA representada legalmente por la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551” toda vez que dicho auto debió dirigirse a la propietaria del establecimiento y no al establecimiento, ya que el mismo no es sujeto de derechos y obligaciones.

El anterior Auto se notifico el día 28 de Junio de 2013, a la señora Yaneth Niño Cárdenas identificada con cedula de ciudadanía No. 41.630.237, por ser autorizada de la presunta infractora.

El día 22 de Abril de 2014 mediante proceso Forest No. 2749299 el grupo jurídico de área flora e industria de la madera solicita se realice visita a la empresa forestal “DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA”, ubicada en la Calle 22 G No. 118 B – 03, propiedad de la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, con el fin de actualizar los conceptos técnicos que reposan en el expediente SDA-08-2008-2450.

En atención a lo anterior el día 26 de Mayo de 2014, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, adelantaron visita al establecimiento “DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA” ubicado en la Calle 22 G No. 118 B – 03, donde se verificó que la empresa forestal de comercialización de productos de maderas en primer grado de transformación, continúa con su actividad comercial en esta dirección y su propietaria es la señora GRACIELA DÍAZ ROJAS; en constancia se diligenció Acta de Visita de Verificación No. 490.

Como consecuencia de lo anterior, el día 16 de Junio de 2014, se emitió Concepto Técnico No. 05628 mediante el cual se concluyo:

- Actualmente la empresa forestal denominada “DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA”, ubicada en la Calle 22 G No. 118 B – 03, de propiedad de la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551, continúa con su actividad forestal correspondiente a la comercialización de productos de madera en primer grado de transformación.

- A la fecha del presente concepto, el establecimiento “DEPÓSITO DE MADERAS VILLA

AUTO No. 06060

ANDREA”, no ha realizado el trámite de registro del libro de operaciones, incumpliendo el requerimiento 2008EE1780 del 17/01/2008.

Al consultar el Registro Único Empresarial y Social de la Cámara y Comercio de Bogotá, a través de la página web, se verificó que el establecimiento denominado “DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA”, ubicada en la Calle 22 G No. 118 B – 03, de propiedad de la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551, cuenta con registro mercantil activo y el último año de renovación fue en el 2012.

COMPETENCIA

Mediante la expedición de la Ley 99 de 1993, se establecieron los fundamentos de la política ambiental Colombiana dentro del propósito general de asegurar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la biodiversidad del país y garantizar el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza, adicionalmente en su artículo 66, le fueron conferidas funciones a los Grandes Centros Urbanos, en lo que fuere aplicable a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través de las autoridades ambientales establecidas, de conformidad con las competencias constituidas por la ley y los reglamentos. Así las cosas, conforme al artículo 18 de la citada ley, la autoridad ambiental competente dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Adicionalmente, a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Y de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución N° 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, “Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento

AUTO No. 06060

sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra-legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por lo que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente trámite con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, de conformidad con su artículo 18 que al literal prescribe:

“ARTÍCULO 18. *INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.* El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”.

Que esta Dirección ha encontrado argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la presunta infractora GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA”, ubicado en la Calle 22 G No. 118 B –03, del Barrio La Aldea de la Localidad de Fontibon, de esta ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

AUTO No. 06060

Con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, inicia el proceso sancionatorio, teniendo en cuenta que la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA", ubicado en la Calle 22 G No. 118 B -03, del Barrio La Aldea de la Localidad de Fontibon, de esta ciudad, no adelantó ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme a lo estipulado en el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.

Conforme a lo anterior, el artículo 65 del Decreto 1791 de 1996 establece que:

“Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;*
- f) Nombre del proveedor y comprador;*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.*

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades”.

AUTO No. 06060

Parágrafo.-

El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Por lo que, del anterior contexto normativo y de acuerdo a los documentos anexados al expediente, es procedente dar inicio al trámite administrativo, como es en este caso, el proceso sancionatorio ambiental, regulado por la Ley 1333 de 2009, en contra de la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA”, ubicado en la Calle 22 G No. 118 B –03, del Barrio La Aldea de la Localidad de Fontibon, de esta ciudad, por la infracción de normas ambientales, que en particular generan un impacto negativo al medio ambiente y la salud humana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA”, ubicado en la Calle 22 G No. 118 B –03, del Barrio La Aldea de la Localidad de Fontibon, de esta ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva de presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora GRACIELA DIAZ ROJAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.374.551, en su calidad de propietaria del establecimiento denominado DEPÓSITO DE MADERAS VILLA ANDREA”, en la Calle 22 G No. 118 B –03, del Barrio La Aldea de la Localidad de Fontibon, de esta ciudad.

Parágrafo: El expediente N° SDA-08-2008-2450 estará a disposición de la parte interesada en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 emitido por la Procuraduría General la Nación.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06060

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 “*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*”.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2014



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sda-08-2008-2450

Elaboró:

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C:	1026259610	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 496 DE 2014	FECHA EJECUCION:	22/07/2014
------------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRATO 822 DE 2014	FECHA EJECUCION:	16/09/2014
----------------------------	------	----------	------	--------	------	-------------------------	---------------------	------------

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 912 DE 2013	FECHA EJECUCION:	8/10/2014
------------------------------------	----------	------	-----	------	-------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/10/2014
-----------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	------------